



Asamblea General

Distr. limitada
27 de octubre de 2022
Español
Original: inglés

Septuagésimo séptimo período de sesiones

Sexta Comisión

Tema 75 del programa

**Informe de la Comisión de las Naciones Unidas
para el Derecho Mercantil Internacional sobre
la labor realizada en su 55° período de sesiones**

Proyecto de resolución

Ley Modelo sobre la Utilización y el Reconocimiento Transfronterizo de la Gestión de la Identidad y los Servicios de Confianza

La Asamblea General,

Recordando su resolución [2205 \(XXI\)](#), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

Recordando también su resolución [60/21](#), de 23 de noviembre de 2005, en la que adoptó la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales e hizo un llamamiento a todos los Gobiernos para que consideraran la posibilidad de hacerse partes en la Convención, y sus resoluciones [51/162](#), de 16 de diciembre de 1996, [56/80](#), de 12 de diciembre de 2001, y [72/114](#), de 7 de diciembre de 2017, en las que recomendó que todos los Estados tomaran debidamente en consideración la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico, la Ley Modelo sobre las Firmas Electrónicas y la Ley Modelo sobre Documentos Transmisibles Electrónicos de la Comisión, respectivamente,

Consciente de que la Convención, la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico, la Ley Modelo sobre las Firmas Electrónicas y la Ley Modelo sobre Documentos Transmisibles Electrónicos son de considerable utilidad para los Estados, puesto que permiten y facilitan el comercio electrónico en las relaciones comerciales internacionales,

Convencida de que la confianza, la seguridad jurídica y la previsibilidad en el comercio electrónico, incluso a través de fronteras, se beneficiarán de la armonización de determinadas normas sobre el reconocimiento jurídico de la gestión de la identidad



y los servicios de confianza con un criterio neutral desde el punto de vista tecnológico y, cuando resulte pertinente, con arreglo al enfoque de la equivalencia funcional,

Recordando que en su 49º período de sesiones, celebrado en 2016, la Comisión encomendó al Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) que se ocupara de la utilización y el reconocimiento transfronterizo de la gestión de la identidad y los servicios de confianza¹,

Observando que el Grupo de Trabajo dedicó diez períodos de sesiones, de 2017 a 2022, a esa labor, y que la Comisión consideró en su 55º período de sesiones, celebrado en 2022, un proyecto de ley modelo sobre la utilización y el reconocimiento transfronterizo de la gestión de la identidad y los servicios de confianza preparado por el Grupo de Trabajo, junto con las observaciones sobre el proyecto recibidas de los Gobiernos y las organizaciones internacionales invitadas a asistir a los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo²,

Creyendo que una ley modelo sobre la utilización y el reconocimiento transfronterizo de la gestión de la identidad y los servicios de confianza constituirá un complemento útil de los textos vigentes de la Comisión en materia de comercio electrónico, ya que ayudará a los Estados a mejorar su legislación sobre la utilización de la gestión de la identidad y los servicios de confianza o a formular leyes al respecto cuando no existan, sobre todo en lo concerniente a los aspectos transfronterizos,

1. *Expresa su aprecio* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber finalizado y aprobado la Ley Modelo sobre la Utilización y el Reconocimiento Transfronterizo de la Gestión de la Identidad y los Servicios de Confianza³;

2. *Solicita* al Secretario General que publique la Ley Modelo junto con una nota explicativa, incluso por medios electrónicos y en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y que le dé amplia difusión entre los Gobiernos y otros órganos interesados;

3. *Recomienda* que todos los Estados tomen debidamente en consideración la Ley Modelo cuando revisen o aprueben leyes relacionadas con la gestión de la identidad y los servicios de confianza, e invita a los Estados que hayan utilizado la Ley Modelo a que informen a la Comisión al respecto;

4. *Recomienda también* que los Estados sigan considerando la posibilidad de hacerse partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales⁴ y tomen debidamente en consideración el uso de la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico⁵, la Ley Modelo sobre las Firmas Electrónicas⁶ y la Ley Modelo sobre Documentos Transmisibles Electrónicos⁷ cuando revisen o aprueben leyes relacionadas con el comercio electrónico;

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/71/17)*, párrs. 235 y 236.

² *Ibid.*, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/77/17), cap. VI.

³ *Ibid.*, anexo II.

⁴ Resolución 60/21, anexo.

⁵ Resolución 51/162, anexo.

⁶ Resolución 56/80, anexo.

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/72/17)*, anexo I.

5. *Hace un llamamiento* a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales competentes para que coordinen sus actividades jurídicas en materia de comercio electrónico, incluida la facilitación del comercio sin papel, con las de la Comisión a fin de evitar la duplicación del trabajo y fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la modernización y armonización de la legislación sobre el comercio electrónico.
